



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/267/2017

RECURRENTE: JOSÉ REVUELTAS.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ARELI
YAMILET NAVARRETE NARANJO.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, **LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA**, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABA EL SUJETO OBLIGADO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, INICIÓ EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS Y FENECIÓ EL CUATRO DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. (DESCONTÁNDOSE EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR SER INHÁBIL). MORELIA, MICHOACÁN, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
DOY FE.

Morelia, Michoacán, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **da cuenta** a los Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la certificación que antecede, con el estado que guarda el presente expediente y con el escrito enviado vía correo electrónico por el sujeto obligado, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y recibido en Oficialía de Partes de este Organismo Garante el dos de octubre del mismo año, correspondiéndole el folio 004652 en la libreta auxiliar de registro. **Conste.**



Visto el estado procesal que guarda el expediente **IMAIP/REVISIÓN/267/2017** este Instituto procede a pronunciarse en relación con el **cumplimiento** de la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, para lo anterior es necesario destacar lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

PRIMERO.- El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictó resolución dentro del presente recurso de revisión declarándolo **FUNDADO** y en sus efectos ordenó a la **Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán** en el **CONSIDERANDO SEXTO** para que realizara lo siguiente: 1. Notificar al recurrente en la modalidad solicitada y en la vía indicada la respuesta a la solicitud de información que brindó en su informe; 2. Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta determinación, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten, (contenido de la respuesta y la notificación realizada al recurrente de la misma).

SEGUNDO.- Asimismo, de autos se desprende que el cinco de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado **Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán** envió documentación tendiente a dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, las cuales obran de foja 47 a foja 50 del presente expediente, de la misma documentación allegada a este Instituto se dictó un acuerdo con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se da vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere rendido manifestación alguna.

TERCERO. - Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado el oficio número SEE/OS/UTSE/002/2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual informa lo siguiente; *"Mediante oficio, enviamos al recurrente por electrónico la respuesta correspondiente el día de hoy, se anexa copia del oficio y del correo enviado"*. (sic)

Respecto de la información descrita en el punto **TERCERO**, este Instituto dictó acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve a efecto de que se agregaran las constancias al expediente, sin mayor pronunciamiento.

CUARTO. - Con acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto advirtió que el sujeto obligado no había dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución que nos ocupa, es decir, no había notificado por estrados al recurrente, por tanto, requirió al sujeto obligado para que notificara las constancias remitidas a este Instituto, en la modalidad y vía indicada señalada en su



informe, así como informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la determinación de la resolución que nos ocupa, en el entendido de que debía remitir la notificación realizada al recurrente.

QUINTO. – Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió las constancias de cuenta, las cuales se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, mismas que serán tomadas en cuenta en el presente acuerdo.

SEXTO.- En esa tesitura, analizadas las constancias remitidas por la **Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán** que conforman los autos, se advierte que ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, es decir, dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la resolución que nos ocupa, constancias que obran de la foja 62 a foja 64 del expediente en que se actúa, para mayor claridad, en la siguiente tabla se precisa qué fue lo que solicitó el recurrente, qué ordenó este Organismo Garante al sujeto obligado y las constancias remitidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento.

Contenido de la solicitud de información	Qué ordenó este Organismo Garante al sujeto obligado	Constancias remitidas por el Sujeto obligado para acreditar el cumplimiento:
<p><i>“¿Cuántos docentes hay en el Estado de Michoacán con clave estatal? Es decir, que no tengan una doble plaza federal u horas ¿Cuántos supervisores y directores hay en el nivel de telesecundaria (la pregunta es por los que gozan con su clave de acuerdo con su función y los que son comisionados, informando el número específico de cada uno)? ¿Cuántos docentes hay en el</i></p>	<p>1. Notificar al recurrente en la modalidad solicitada y en la vía indicada la respuesta a la solicitud de información que brindó en su informe; 2. Informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta determinación, en el entendido de que deberá remitir las constancias que así lo acrediten, (contenido de la respuesta y la notificación realizada al recurrente de la misma).</p>	<p>Oficio número SEE/OS/UTSE/147/2023, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual anexó captura de pantalla de la notificación por estrados realizada a la parte recurrente.</p>



<p><i>nivel de telesecundaria? De estos qué tipo de clave presupuestal gozan? ¿Cuál es el personal que está adscrito a la subdirección de telesecundaria y cuál es su función (nombre del personal adscrito y función que realiza?" (sic)</i></p>		
---	--	--

Es necesario resaltar que mediante acuerdo dictado con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a la parte recurrente con las constancias allegadas por parte del sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere rendido manifestación alguna al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete y de conformidad con el artículo 155, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara **CUMPLIDA** la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales, dentro del expediente **IMAIP/REVISIÓN/267/2017**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento a la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente recurso de revisión.

Notifíquese personalmente a las partes.



Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conformado por el Comisionado Presidente, Maestro Abraham Montes Magaña, la Comisionada, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo y la Comisionada, Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, ante el Coordinador Jurídico Licenciado en Derecho José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE



MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA



MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA



LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO



